



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO HIDROELÉCTRICO

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la solicitud de concesión de aguas superficiales para aprovechamiento hidroeléctrico, así como la documentación que debe aportarse.

### 02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA CONCESIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas para aprovechamiento hidroeléctrico** debe solicitar la preceptiva concesión. **El aprovechamiento de caudales sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

### 03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar aguas públicas para un aprovechamiento hidroeléctrico la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Júcar, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio para la Transición Ecológica el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado así como el de los aprovechamientos hidroeléctricos de potencia igual o superior a 5.000 KVA.

### 04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.:

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>.

## 05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE (1)

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

### DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF (2).**
- **Acreditación de la representación:** si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar** por cuadruplicado ejemplar suscrito por persona técnica competente, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 abril de 1986, que sean de aplicación. **Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado.** Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.
- **Documentación Gráfica Oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma/s y retorno.
- **Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua.**  
*En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres:*



- **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.**

## 06 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- **Para caudales superiores a 8 l/s:**
  - **Publicación del anuncio de competencia de proyectos** en el/los Boletín/es Oficial/es de la Provincia/s donde radican las obras, por un plazo de uno a tres meses (según las características), durante el cual la persona solicitante iniciadora del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente (esta última debidamente precintada). El abono de la tasa de publicación será por cuenta de la persona peticionaria. Durante el mismo plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
  - **Desprecintado de la documentación** presentada, apertura y levantamiento del Acta correspondiente.
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:** Se solicita informe de los proyectos presentados a la **Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará a la persona interesada.

### Si se continúa con la tramitación del expediente:

- **Petición de informe a la Comunidad Autónoma (Consejerías con competencia en medio ambiente, industria y energía, y si procede, en patrimonio histórico-artístico)** y, si incluyera la ejecución de una presa de características especiales, al **Área de Inspección de Presas del Ministerio para la Transición Ecológica**.
- **Información pública** en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s donde radican las obras del proyecto de la persona peticionaria y competidores/as (si hubiese). El abono de la tasa de publicación corre de cuenta de quien solicita.
- Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación de la persona peticionaria y de quienes reclaman, si hubiese, y levantamiento de la correspondiente acta.
- **Informe del Servicio sobre el proyecto/s presentado/s**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Trámite de audiencia a todas las personas interesadas**, si procede.
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.
- **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.**

### Si se aceptan las condiciones propuestas:

- **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todas las personas interesadas y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.
- **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final**. En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas (4), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a quien solicita facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



## 07 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica a su titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

El otorgamiento de la concesión conlleva la **obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de regulación** o tarifa de utilización del agua, en caso de que resulte procedente.

- (1) Dependiendo de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con la Ley 6/2001 de modificación del R.D.L. 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental o la legislación autonómica vigente.
- (2) La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.
- (3) Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo.
- (4) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 39/2015.